



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

9026-7-1-0001231

Montevideo, 03 JUN. 2026

VISTO: los presentes antecedentes vinculados a la celebración de dos Convenios entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y República Microfinanzas S.A. (RMSA), uno identificado como "Modificación del Plan de Pago – Corrimiento de Cuotas FAE 2023" y el otro como "Apoyo Retornable a Productores Frutícolas comprendidos en la Emergencia Agropecuaria 2026";

RESULTANDO: I) que el "Convenio de Modificación del Plazo de Pago – Corrimiento de cuotas FAE 2023", tiene por objeto modificar los cronogramas de pago de los créditos en pesos uruguayos otorgados a productores de los rubros hortícola y avícola, en el marco del Convenio oportunamente suscripto en el año 2023, mediante el corrimiento sucesivo de todas las cuotas pendientes de cada cronograma, respecto de aquellos productores ubicados en zonas comprendidas en la declaratoria de Emergencia Agropecuaria vigente;

II) que el "Convenio de Apoyo retornable a productores frutícolas comprendidos en la emergencia agropecuaria 2026", tiene por objeto establecer el marco de articulación entre las partes firmantes, a efectos de: **a)** otorgar, mediante el MGAP, un apoyo monetario retornable a los mencionados productores beneficiarios para la cancelación de las cuotas con vencimiento 20 de mayo de 2026 y **b)** la administración, por parte de RMSA, en nombre y cuenta de MGAP, de la cartera de deuda generada por dicho apoyo retornable frente a los productores beneficiarios, incluyendo su gestión, seguimiento y recuperación;

III) que, desde el punto de vista jurídico, la Gerencia Jurídico Notarial de la Dirección General de Secretaría (DGS) del MGAP no formuló objeciones a los Convenios proyectados. Al mismo tiempo, entendió que "... el ordenador deberá ser Poder Ejecutivo habida

cuenta que comprenden casos contemplados en la autorización otorgada por dicho órgano en los antecedentes”;

IV) que el Área Financiera de la DGS del MGAP, dejó constancia de la existencia de fondos suficientes en la cuenta del Fondo Agropecuario de Emergencias en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) para hacer frente a las erogaciones que surgen del primero de los Convenios citados, así como de la disponibilidad de fondos y crédito en la cuenta del Fondo de Fomento de la Granja en el referido BROU, para hacer frente a las erogaciones que surgen del segundo de los Convenios citados;

V) que el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 14 de mayo de 2026 (RES. 1179/2026), no formuló observaciones a los convenios a suscribirse, cometiendo a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la intervención de la suma de hasta \$ 40:000.000 a ser transferidos a República Microfinanzas S.A, derivada del convenio “Apoyo retornable a productores frutícolas comprendidos en la emergencia agropecuaria 2026” y de la suma que surja derivada del convenio “Modificación del Plazo de Pago – Corrimiento de cuotas FAE 2023”, previo control de su imputación al Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: I) que los Convenios proyectados cuentan con conformidad técnica de la Dirección General de la Granja (DIGEGRA) y la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP);

II) que, no existiendo impedimentos técnicos ni jurídicos, corresponde autorizar la suscripción de los referidos Convenios;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo previsto por el artículo 27, literal b), del TOCAF;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) a suscribir con República Microfinanzas S.A. (RMSA) los siguientes Convenios: a) “Modificación del Plan de Pago – Corrimiento de Cuotas FAE 2023” que luce de fs. 10 a 15; y b) “Apoyo Retornable a Productores Frutícolas comprendidos en la Emergencia Agropecuaria 2026” que luce de fs. 16 a 23 junto a sus anexos de fs. 24 a 29.



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Todos los documentos referidos se aprueban y consideran parte integrante de la presente Resolución.

2º) Vuelva al MGAP a todos los efectos pertinentes.

ALFREDO FRATTI

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MATÍAS CARÁMBULA

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
Y REPÚBLICA MICROFINANZAS S.A.

APOYO RETORNABLE A PRODUCTORES FRUTÍCOLAS COMPRENDIDOS EN LA EMERGENCIA
2026

En la ciudad de Montevideo, el ____ de _____ de 2026, comparecen: **POR UNA PARTE:** EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA (en adelante "MGAP") con RUT 214 125 340 012, representado por el Dr. Alfredo Fratti, titular del documento de identidad No. _____, su calidad de Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, con domicilio en Constituyente No. 1476, de esta ciudad; y, **POR OTRA PARTE:** REPÚBLICA MICROFINANZAS S.A. (en adelante "RMSA") con RUT No. 216 051 070 013, constituyendo domicilio a los efectos del presente en Av. Libertador No. 1672, de esta ciudad, representada en este acto y de forma conjunta por el Cr. Martin Dibarboure y la Cra. Rosana Fernández, titulares de los documentos de identidad No. 1.553.071-7 y No. 3.136.861-5 respectivamente, en sus calidades de Gerente General y Gerente Comercial por su orden, (**ambos conjuntamente en adelante "las Partes"**), convienen en celebrar el presente Convenio, que se registrá por las siguientes cláusulas:

1. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 28 de diciembre de 2022, ante la situación de emergencia hídrica que afectó al sector agropecuario nacional, el MGAP y RMSA celebraron un Convenio mediante el cual RMSA otorgó financiamiento con condiciones especiales a productores rurales afectados por la sequía, entre ellos productores del rubro frutícola.
2. Debido a los eventos climáticos consistentes en un déficit hídrico, que motivaron la declaración de emergencia agropecuaria mediante las Resoluciones Nro. 149/026 de fecha 24 de febrero de 2026, Nro. 254/026 de fecha 9 de marzo de 2026 y Nro. 371/026 de fecha 27 de marzo de 2026, se han generado dificultades económicas significativas en el sector.

En particular, dicha situación impacta en el cumplimiento de las obligaciones de pago correspondientes a las cuotas de los créditos oportunamente otorgados en el marco del Convenio celebrado el 28 de diciembre de 2022, cuyo vencimiento en el mes de mayo de 2026 representa un sacrificio económico relevante para los productores afectados.

3. En atención a esta situación, el MGAP ha resuelto, a través del Fondo de Fomento de la Granja (en adelante el "*Fondo*"), otorgar un apoyo retornable a los productores beneficiarios (en adelante "Beneficiarios") con la finalidad de cubrir el vencimiento de pago de las cuotas a vencer en mayo de 2026.

2. OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de articulación entre el MGAP y RMSA, a efectos de:

- a) Otorgar mediante el MGAP un apoyo monetario retornable a los mencionados productores beneficiarios para la cancelación de las cuotas con vencimiento 20 de mayo de 2026.
- b) La administración, por parte de RMSA, en nombre y cuenta de MGAP, de la cartera de deuda generada por dicho apoyo retornable frente a los productores beneficiarios, incluyendo su gestión, seguimiento y recuperación (en adelante, "*Servicio de Administración*").

3. CONDICIONES GENERALES:

A. De los Beneficiarios:

Serán beneficiarios del presente Convenio los productores frutícolas que cumplan en forma acumulativa las siguientes condiciones:

- Que sean titulares de créditos vigentes otorgados en el marco del Convenio de fecha 28 de diciembre 2022, referido en la cláusula 1, literal 1.1, suscrito entre RMSA y MGAP, y que registren cuotas con vencimiento el 20 mayo de 2026.
- Que se encuentren ubicados en zonas comprendidas en la Declaración de Emergencia Agropecuaria vigente por déficit hídrico, dispuesta mediante las resoluciones referidas en la cláusula 1, literal 1.2.
- No presenten saldos incumplidos en apoyos anteriores recibidos del MGAP.
- No presentar incumplimientos ante RMSA.
- Estar registrado en el Registro Nacional Frutihortícola.

B. Del Apoyo Retornable:

El MGAP, a través del Fondo de Fomento de la Granja, transferirá directamente a RMSA el importe total de las cuotas con vencimiento en mayo de 2026 de cada productor beneficiario. Dicho importe comprenderá, según corresponda a cada crédito, el capital y/o capital más intereses devengados, que integren la cuota total a cancelar.

La recepción de los fondos por parte de RMSA implicará la cancelación de la cuota de mayo de 2026 para el productor beneficiario, quien quedará liberado frente a RMSA del pago de la misma.

Los fondos deberán ser transferidos a la cuenta corriente en pesos uruguayos, titularidad de RMSA, en el Banco República Oriental del Uruguay, Cuenta Corriente Nro. 001565413-00017.

C. De la deuda del productor beneficiario ante el MGAP:

El importe abonado por el MGAP a través del Fondo en nombre de cada productor beneficiario generará una deuda de este frente al MGAP. La cual será documentada mediante Vales y Contratos de Préstamo, expresados en Unidades Indexadas (UI), sin intereses y con vencimiento en una única cuota el 20 de mayo de 2028.

El monto de la deuda se determinará convirtiendo a UI el importe, en pesos uruguayos, de la cuota con vencimiento en mayo de 2026, utilizando para ello el valor de la UI vigente al 20 de mayo de 2026.

RMSA será el encargado de instrumentar los Vales y Contratos de Préstamo que deberán ser suscritos por cada productor beneficiario como condición necesaria para acceder al Apoyo Retornable. Asimismo, asumirá la responsabilidad de la gestión integral, el seguimiento y la recuperación de los créditos otorgados en el marco del presente Convenio.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. Obligaciones de RMSA:

- a) Recibir los fondos transferidos por el MGAP y aplicarlos a la cancelación de las cuotas con vencimiento 20 de mayo de 2026 de los productores beneficiarios individualizados previamente por el MGAP.
- b) En el marco del Servicio de Administración, documentar los saldos adeudados al MGAP por cada productor beneficiario en Vales y Contratos de Préstamos,

en UI, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente instrumento.

Instrumentará el perfeccionamiento de los documentos a firmar, trabajando coordinadamente con el equipo del MGAP.

- c) Registrar los saldos documentados en su sistema contable como fondos administrados, llevando el control actualizado de los mismos.
- d) Resguardar la documentación resultante (vales y demás instrumentos) en bóveda instalada en sus oficinas, y dará efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula 6 del presente Convenio, *INSTRUMENTACIÓN, CUSTODIA Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN*.
- e) Realizar acciones de cobranza preventiva (educación financiera, envíos de SMS, llamadas telefónicas) y de seguimiento de incumplimientos, incluyendo visitas al establecimiento en coordinación con personal del MGAP cuando corresponda.
- f) Poner a disposición del presente Convenio sus acuerdos con las redes de pago ABITAB, REDPAGOS y MULTIPAGOS BROU, a los efectos de facilitar la cobranza.
- g) Transferir al MGAP los fondos recuperados que los productores beneficiarios abonen, en virtud del Apoyo Retornable, los cuales deberán ser transferidos a la cuenta corriente en pesos uruguayos, titularidad del MGAP, en el Banco República Oriental del Uruguay, Cuenta Corriente Nro. 001558187-00007.
- h) Presentar al MGAP informes semestrales sobre la ejecución del Convenio. En caso de requerirse informes de revisión limitada o auditoría con periodicidad menor a la semestral, el costo será de cargo del MGAP.
- i) En acuerdo con el MGAP, derivar casos para gestiones de cobro judicial cuando corresponda. Los gastos y honorarios de la recuperación judicial no están comprendidos en el precio del Convenio y serán de cargo del MGAP, si éste encomienda dicha gestión a RMSA.

B. Obligaciones del MGAP:

- a) Remitir a RMSA el listado previamente verificado de productores beneficiarios, con el detalle del importe de la cuota a cancelar por cada uno (capital y/o

capital e intereses, según corresponda), con la debida antelación a la fecha de transferencia de los fondos.

- b) Transferir los fondos a RMSA a la cuenta corriente prevista en la Cláusula 3, literal B) del presente instrumento, por un monto de hasta 40.000.000 (pesos uruguayos cuarenta millones) conforme las selecciones de productores que realice DIGEGRA.
- c) Abonar a RMSA la remuneración correspondiente en mérito del "Servicio de Administración", según las pautas previstas en la cláusula 5 del Convenio.
- d) Apoyar a RMSA en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del presente Convenio.
- e) Dar cumplimiento en todo momento a lo previsto por la cláusula 6 del presente Convenio, *INSTRUMENTACIÓN, CUSTODIA Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.*

5. REMUNERACIÓN A RMSA:

A modo de retribución por el Servicio de Administración brindado por RMSA, percibirá las siguientes comisiones:

- a) Por la documentación de los saldos adeudados, así como por la custodia y resguardo de los vales firmados, se abonará una comisión, por única vez, equivalente al uno por ciento 1% más IVA, calculada sobre el monto total documentado en vales y contratos de préstamo.

RMSA facturará dicha comisión sobre el importe de los vales documentados en el mes, con vencimiento el día 20 de cada mes.

El pago de la referida retribución se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos uruguayos, titularidad de RMSA, en el Banco República Oriental del Uruguay, Cuenta Corriente Nro. 001565413-00017.

- b) Por el seguimiento y la gestión de cobranza, RMSA percibirá una comisión del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento) más IVA, calculada sobre los montos efectivamente recuperados.

RMSA facturará dicha comisión conjuntamente con la presentación de un informe detallado de cobranza, y depositará en la cuenta prevista en la cláusula

4, literal g), el importe total cobrado, previa deducción de la comisión correspondiente más IVA.

6. INSTRUMENTACIÓN, CUSTODIA Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:

1. RMSA se encargará de instrumentar los créditos aprobados y derivados por el MGAP, en virtud del Apoyo Retornable. A tales efectos, los productores beneficiarios suscribirán, según corresponda, vales y contratos de préstamo. La documentación original será resguardada por RMSA en la bóveda instalada en sus oficinas.
2. Respecto de las operaciones canceladas, RMSA procederá a la entrega de los vales a los beneficiarios o, en su defecto, a la emisión de la correspondiente carta de pago, conforme a la normativa aplicable del Banco Central del Uruguay. No obstante, la restante documentación suscripta (y, en su caso, el Vale si no hubiere sido retirado) será conservada por RMSA por un plazo de 90 días corridos contados desde la cancelación del crédito. Vencido dicho plazo, la documentación será remitida a La Dirección General de la Granja (DIGEGRA), con domicilio en Avda. Gral. Eugenio Garzón 456, 1er piso, en Montevideo, Uruguay, contra inventario y con acuse de recibo.
3. En caso de rescisión del presente Convenio, RMSA entregará al MGAP la totalidad de la documentación suscripta por los beneficiarios, aun respecto de créditos vigentes, dentro de un plazo de 90 días corridos contados a partir de la notificación de la rescisión, la entrega se realizará en La Dirección General de la Granja (DIGEGRA), con domicilio en Avda. Gral. Eugenio Garzón 456, 1er piso, en Montevideo, Uruguay, contra inventario y con acuse de recibo.

7. MODIFICACIONES:

Cualquier modificación al presente Convenio deberá constar por escrito y contar con la firma de ambas partes.

8. VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y se mantendrá vigente hasta la cancelación total de la cartera administrada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 9 del presente Convenio.

9. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS:

Ambas partes convienen que toda la información que se intercambia será considerada "*Información Confidencial*" de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008. La información confidencial de cada parte que sea revelada será utilizada únicamente por la otra parte de acuerdo a los fines del presente Convenio. Los funcionarios de cada una de las instituciones deberán manejar dicha información sobre una base de conocimiento acerca del carácter confidencial de la información que se está manejando y de las prohibiciones de copiarla o revelarla. Asimismo, reconocen que la información objeto del presente Convenio y que intercambien con respecto a datos personales, se encuentra protegida por las Leyes 18.331 de 11 de agosto de 2008, la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008, los Decretos 452/009 de 28 de setiembre de 2009, y 178/013 de 11 de junio de 2013, así como modificativas y concordantes. En tal sentido se comprometen a utilizar la misma en forma adecuada y estrictamente para los fines previstos en este Convenio.

10. RESCISIÓN:

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio mediante notificación fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días corridos, debiendo fundar las razones que motiven tal decisión, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones ya asumidas y pendientes de cumplimiento a la fecha de rescisión.

11. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Las notificaciones o comunicaciones se considerarán válidamente efectuadas cuando sean entregadas personalmente con acuse de recibo o remitidas mediante telegrama colacionado a la parte destinataria, en los domicilios indicados a continuación:

Por RMSA: Av. Libertador Nro. 1672, Montevideo.

Por MGAP: Av. Garzón 456, Montevideo.

Con el fin de agilizar las modificaciones menores y comunicaciones entre las Partes, referente a aspectos no esenciales sino operativos, se dispone que serán válidas las comunicaciones a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Por RMSA: ddn@republicamicrofinanzas.com.uy

Por MGAP: secretariadigera@mgap.gub.uy

direcciongeneral@mgap.gub.uy

12. JURISDICCIÓN

En caso de surgir cualquier controversia entre las partes respecto a la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo, las partes se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para resolver la disputa por medios amigables. Si lo anterior no fuera posible, toda contienda que se suscite con relación al presente convenio será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

En este estado y de conformidad, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Por el MGAP:

Firma: _____

Aclaración: Alfredo Fratti

Ministro/a de Ganadería, Agricultura y Pesca

Fernández

Por RMSA:

Firma: _____

Aclaración: Cr. Martín Dibarboure

Gerente General

Firma: _____

Aclaración: Cra. Rosana

Gerente Comercial

VALE N.º

,0 de de 0

Capital prestado	0.00
Intereses	0.00
Comisiones	0.00
Otros Cargos	0.00
I.V.A.	<u>0.00</u>
Total a pagar	0.00

Vale por la cantidad de 0.00 (CERO) que debo(emos) y pagaré(emos) al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (en adelante "MGAP"), o a su orden, en forma solidaria e indivisible, en cualquiera de las agencias de Abitab o Redpagos en todo el país (corresponsales de República Microfinanzas S.A), mediante los medios electrónicos disponibles con este fin, o en el lugar que oportunamente se indique, en 0 cuota, la cual vence el día .

La presente obligación devengará un interés compensatorio del 0.00 (CERO por ciento) efectivo anual pagadero sobre saldos deudores a partir del día conjuntamente con cada cuota de amortización de capital.

Si la obligación contenida en este vale no fuere cumplida en los plazos estipulados, caeré(mos) en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, y se devengará el interés moratorio a la tasa de 0.00 % (CERO por ciento) efectivo anual, la que se aplicará sobre la cuota vencida e impaga, por el período de mora hasta la total cancelación.

Serán de cargo del deudor, en la medida en que las normas aplicables no dispongan lo contrario, los impuestos que pudieran gravar este crédito y/o sus intereses.

La falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas en los plazos establecidos determinará la exigibilidad del total adeudado. Los pagos parciales o entregas a cuenta no implicarán novación. Asimismo, los pagos que se realicen en virtud del presente documento de adeudo se imputarán en el siguiente orden: impuestos y gastos; comisiones devengadas; intereses y por último al capital.

El MGAP aceptará pagos anticipados de las cuotas adeudadas sin que esto implique modificaciones en las restantes condiciones de pago. Esto incluye, sin limitación, los intereses compensatorios del crédito, los mismos no se verán afectados. Bajo estas circunstancias se entenderá que el plazo para el pago de las obligaciones del deudor está establecido a favor del MGAP.

A todos los efectos legales constituimos domicilio en los lugares indicados al pie del presente documento. Para el caso de ejecución serán competentes, a elección del acreedor, los Juzgados de la ciudad de Montevideo o del domicilio del deudor.

Declaro haber recibido simultáneamente con la suscripción del presente vale una copia del mismo.

Nombre/Denominación: _____ Nombre/Denominación: _____

RUT o CI: _____ RUT o CI: _____

Domicilio: _____ Domicilio: _____

Localidad: _____ Localidad: _____

Departamento: _____ Departamento: _____

Firma: _____ Firma: _____

Aclaración: _____ Aclaración: _____

Empresa N° 0

"República Microfinanzas S.A es supervisada por el Banco Central del Uruguay, por más información acceda a www.bcu.gub.uy"

,0 de de 0

Empresa Nro

PLAN DE PAGOS VALE Nro: 0

Nro	Desde	Hasta	Capital	Intereses	Comisiones	IVA	Seguros	Redondeos	Total
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

El monto líquido del Vale Nro 0 será:

Girado a la C.I.: _____ para retirar en cualquier sucursal de RED PAGOS.

Transferido a la cuenta N° _____ en el banco _____

Nombre/Denominación: _____

Nombre/Denominación: _____

RUT o CI: _____

RUT o CI: _____

Firma: _____

Firma: _____

Aclaración:

Aclaración:

Ante cualquier duda comuníquese al teléfono 0800 60 40.
"República Microfinanzas S.A es supervisada por el Banco Central del Uruguay, por más información acceda a www.bcu.gub.uy"

,0 de de 0
Empresa Nro.

CONTRATO DE PRESTAMO

Con relación a la suma de 0.00 (CERO) solicitada al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (en adelante "MGAP"), las partes se obligan y declaran que:

1. Pagaremos el crédito en 0 cuota de 0.00 (CERO), la que vence el día _____. La presente obligación devengará un interés compensatorio a una tasa del 0.00 % (CERO por ciento) efectivo anual pagadero sobre saldos deudores a partir del día conjuntamente con cada cuota de amortización de capital (el interés compensatorio se encuentra contemplado en el monto de la cuota).
2. Conjuntamente con a la firma de este contrato y la entrega de los fondos, suscribimos un Vale a favor del MGAP (Vale N° 0). En caso de incumplimiento el MGAP podrá ejecutar judicialmente dicho vale.
3. El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el punto 1, producirá la incursión en mora automática, sin necesidad de interpelación de especie alguna y se devengarán desde esa fecha intereses moratorios. El interés moratorio será del 0.00 % efectivo anual. El/los solicitante/s declara/n su conformidad con el pago de intereses moratorios, en caso de que el pago de las cuotas o el saldo del préstamo se realizará con demora. Asimismo, serán de cargo del deudor todos los gastos, costas, tributos y costos que se generen por la cobranza judicial o extrajudicial de lo adeudado.
4. El MGAP podrá, sin estar obligado, autorizar la cancelación anticipada del préstamo en cuyo caso, deberá abonarse el capital no amortizado más los intereses devengados hasta el momento, más los gastos administrativos correspondientes.
5. Pago anticipado de cuotas: el MGAP aceptará pagos anticipados de las cuotas adeudadas sin que esto implique modificaciones en las restantes condiciones de pago. Esto incluye, sin limitación, los intereses compensatorios del crédito, los mismos no se verán afectados. Bajo estas circunstancias se entenderá que el plazo para el pago de las obligaciones del/ los deudor/ es está establecido a favor del MGAP.
6. El destino del presente crédito tiene la finalidad exclusiva de atender los costos de producción y las necesidades de mantenimiento de capital de trabajo.
7. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, autorizamos al MGAP a brindar información referente a dicho incumplimiento a la Liga de Defensa Comercial, Clearing de Informes o a cualquier otra institución que sea autorizada a recibir y proporcionar información de su banco de datos. A dichos efectos relevan expresamente al MGAP y a sus funcionarios de guardar secreto profesional.
8. Ley 18331 de Protección de datos personales: Autorizo a REPÚBLICA MICROFINANZAS S.A a registrar y tratar mis datos personales con la finalidad de envío de publicidad sobre nuevos servicios, productos, promociones u otras actividades análogas. Los datos serán incluidos en una base de datos de REPÚBLICA MICROFINANZAS S.A con domicilio en Avenida Libertador Nro. 1672 y serán tratados con absoluta confidencialidad. Podré ejercer en cualquier momento el derecho de acceso y solicitar la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos, mediante una comunicación escrita a Avenida Libertador Nro. 1672. También podré ejercer en cualquier momento el derecho de bloqueo o retiro de los datos de dicha base. Se considerará legítimo el tratamiento de los datos hasta tanto no se reciba dicha comunicación de manera fehaciente. No ___ Si _
9. Garantizo/Garantizo que la falsificación material o la falsedad de la información de los documentos de

información relativa a nosotros o a las garantías ofrecidas, cuyo conocimiento por el MGAP hubiera podido tener relevancia a los efectos del análisis del otorgamiento del crédito, son causa de rescisión del presente contrato, haciéndose inmediatamente exigible la totalidad de la suma adeudada más los intereses devengados, así como los gastos administrativos generados en virtud de la cancelación anticipada.

Firma _____

Firma _____

Aclaración _____

Aclaración _____

Ante cualquier duda comuníquese al teléfono 0800 60 40.

"República Microfinanzas S.A es supervisada por el Banco Central del Uruguay, por más información acceda a www.bcu.gub.uy"

10. Los datos consignados y demás información suministrada con relación a este préstamo es correcta y cierta.
11. El/los deudor/es declara/n encontrarse en pleno goce de sus derechos y que sobre sus bienes y haberes no pesan embargos y gravámenes.
12. Queda entendido que la falta de ejercicio por MGAP de cualquiera de los derechos o facultades reconocidos a su favor en el presente contrato, así como su ejercicio en forma parcial, no constituirá renuncia o desistimiento de los mismos y podrán ser ejercidos por el MGAP en cualquier momento.
13. Declaro/Declaramos estar en conocimiento de que el crédito se origina en merito al Convenio celebrado en el año 2026 "APOYO RETORNABLE A PRODUCTORES FRUTÍCOLAS COMPRENDIDOS EN LA EMERGENCIA 2026", entre RMSA y el MGAP, cuyo objeto es que el MGAP otorgue un apoyo retornable a través del Fondo de Fomento de la Granja, el cual se instrumentará mediante créditos que RMSA otorgará y administrará.
14. Constituimos como domicilio, correo electrónico y teléfono a los que figuran en el pie de nuestras firmas.
15. Todos los firmantes de este contrato nos responsabilizamos solidariamente por el préstamo recibido, comprometiéndonos a cumplir en fecha con las cuotas estipuladas hasta la total devolución del crédito.

A los efectos del presente contrato los deudores constituyen domicilio en el indicado más abajo.

Nombre/Denominación: _____

Nombre/Denominación: _____

RUT o CI: _____

RUT o CI: _____

Domicilio: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____

Localidad: _____

Departamento: _____

Departamento: _____

Firma: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Aclaración: _____

Ante cualquier duda comuníquese al teléfono 0800 60 40.
"República Microfinanzas S.A es supervisada por el Banco Central del Uruguay, por más información acceda a www.bcu.gub.uy"